

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01634

Se rechaza la comunicación enviada para notificación personal a los demandados, porque no se indicó el nombre completo de todos los ejecutados como lo exige el artículo 291 del C.G.P.

Reconociese al abogado Jorge Fabio Romero Rodríguez como apoderado de los demandados, en los términos del poder conferido.

Tiénese como notificados a los ejecutado por conducta concluyente del mandamiento de pago y las demás providencias proferidas desde el día en el que se notifique el presente auto (art. 301 inc. 2 C.G.P.).

Se niega la entrega de dineros, dado que no se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, por ende, no obran liquidaciones del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7227acc33c1da3ddaeea1cd03c8cd3c1bc656c7da9fe7c469186ed54
55876f9**

Documento generado en 18/02/2021 04:21:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**